



Bogotá D.C, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220190094500

Revisada la actuación, se observa que el pagaré N° 111570 suscrito por CAMILO FERREIRA REYES y MÓNICA ELIZABETH PAYARES CABARCAS por valor en Upac de ocho mil ochocientos veintiséis UPAC con ocho mil sesenta diez milésimas (8826,8060) – Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Noventa y Dos Pesos con Ochenta y Nueve Centavos (\$45.888.092.89.00 M/CTE), cuenta con fecha de suscripción: 12 de noviembre de 1993, y con fecha de vencimiento: **12 de mayo de 2007**, Plazo: 162 cuotas mensuales e interés: 16% efectivo anual.

Por lo anterior, a la fecha de presentación de la demanda, el documento cambiario se encontraba vencido, situación que de contera impide dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 398 del C. G. del P., es decir, suscribir el pagaré por parte del titular del Despacho en el evento en que la parte demandada no lo haga dentro del término concedido.

Conforme lo expuesto y apoyados en la teoría del antiprocesalismo, según la cual, el auto ilegal no ata ni al juez ni a las partes a pesar de su naturaleza interlocutoria, el Despacho procede a dejar sin valor ni efecto el numeral **SEGUNDO** de la sentencia calendada 9 de noviembre de 2021.

Con todo, y como ya se advirtió, se cometió un yerro al indicar en el numeral segundo de la parte resolutive que se procedería a firmar el título en caso que los demandados no lo hicieran; sin embargo, como resulta siendo notorio que el documento cancelado ya estaba vencido, no procede la suscripción de un nuevo documento. En razón de ello se corregirá el error encontrado, dado lo notorio del cambio de palabras, numeral que quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Expídase copia auténtica de esta decisión a la parte demandante, las cuales sirven como base para reclamar las prestaciones derivadas del título”.

Notifíquese esta providencia por aviso.

Secretaría proceda a remitir el mismo confirme el Artículo 292.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697c0a9ef7798b3df7f24317605987ff4f59d9f202a46deb57963fa7cd323844**

Documento generado en 30/03/2022 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>